

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Página	1 de 7	
		Fecha	10-01-2020	
	Nit. 800095760-9			

**ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO
COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 399
(29 de julio de 2026)**

“Por medio de la cual se autoriza el proceso contractual de convenio de asociación con una ESAL.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 092 de 2.017 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división sociopolítica-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

Que el artículo 2 de nuestra Constitución Nacional, establece que: “Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que así mismo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Qu el Artículo 46 de la Constitución Política dice que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; como también el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; de igual manera el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Basado en lo anterior, en el año 1995 se expidió el Documento CONPES N° 2793, el cual trata sobre el Envejecimiento y la Vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
		Página	2 de 7	
		Fecha	10-01-2020	
	Nit. 800095760-9			

**ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO
COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017**

Que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 55 años si son poblaciones en riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas y es de resaltar que la vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad.

Que en el mismo sentido, en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de “**procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio**, en lo que sea de su competencia, **con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad**, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.

Que de igual manera el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2016 establece como función del municipio “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, **las personas de la tercera edad**, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional” **Negrilla y fuera del texto.**

Que de conformidad como lo establece el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009, los Centros de Bienestar del Anciano son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia, no obstante, la misma Ley indica que en los centros de bienestar del anciano no podrán ingresar, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente. A estas instituciones refiere la Ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificó el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, autorizando a los concejos municipales para emitir la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Igualmente, el ordenamiento legal, determina que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y **el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin**

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	3 de 7	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

**ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO
COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017**

perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que sumado a lo anterior tenemos que resaltar que de igual manera el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, asigna la responsabilidad a los mandatarios locales del recaudado por la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, para el desarrollo de los programas y proyectos que se deriven de su inversión como lo son los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, claro está que dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al cual está destinada la estampilla; así mismo el único parágrafo del citado artículo autoriza que la ejecución de los recursos provenientes de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se realice a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, se debe prever dentro de la estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el municipio de El Doncello Caquetá tiene un centro de protección o de bienestar del adulto mayor propio, pero no cuenta en su planta de personal con funcionarios con la idoneidad y capacidad de atender a los adultos mayores, además que no cuenta con los recursos económicos suficientes para brindar la atención integral a los adultos mayores en el centro de protección o de bienestar. Actualmente en el centro de protección del adulto mayor **JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA** ubicado en la cabecera municipal de El Doncello Caquetá, se encuentran albergados 30 adultos mayores de los niveles A, B y C del SISBEN, los cuales necesitan una atención integral, alojamiento, complemento nutricional, salud y recreación.

Que ante la necesidad de proteger y atender de manera integral a los adultos mayores, residentes en el centro de protección del municipio **JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA**, y partiendo del hecho tácito contenido en el ordenamiento legal que permite a las Entidades Territoriales gestionar recursos del sector privado, para poder brindar una adecuada atención a los adultos mayores de la localidad a través del centro de bienestar del anciano, y que a su vez autoriza la ejecución de los recursos provenientes de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, por medio de convenios con entidades con de reconocida idoneidad, luego entonces amparados en las disposiciones contenidas en el Decreto 092 de 2017, el municipio pretende celebrar un convenio con una persona jurídica sin ánimo de lucro con amplia trayectoria y de idoneidad reconocida en el manejo de centros de protección o bienestar del adulto mayor, y de esta manera aunar esfuerzos y recursos para llevar a cabo dicha tarea común.

Que el futuro convenio con objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, contribuye al cumplimiento del plan de

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
		Página	4 de 7	
		Fecha	10-01-2020	
	Nit. 800095760-9			

ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017

desarrollo Municipal vigente para la época de la realización del mismo, y busca exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; por consiguiente, elaboró el proyecto identificado con el BPIN 202500000013579.

Que el artículo 355 determina el mecanismo de cooperación con el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro considerando: *“ Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.*

Que por lo anterior el Decreto 092 de 2017 tiene por objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política

Que en atención al ordenamiento constitucional el Decreto 092 de 2017 determino en su artículo 2 que: *“Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

(...)

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(...)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Página	5 de 7	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

**ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO
COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017**

su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva” (subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 5 del Decreto ibidem determina que: **“ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.”

Que la **G-GESAL-03** - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, en el numeral romano VI Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, establece que: **“(…) El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. (…)”**

Que la administración municipal de El Doncello Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley, la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal y a las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley, y teniendo en cuenta que a la fecha no hay ofrecimiento por parte de ESAL alguna de comprometer de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de las actividades relacionadas en el presente estudio previo, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio; luego entonces encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de Asociación cuyo objeto consiste en **“AUNAR ESFUERZOS**

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Página	6 de 7	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

**ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO
COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017**

TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ” con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales o particulares para la ejecución de actividades de atención al adulto mayor a través del centro de bienestar y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del mismo

Que, el convenio de asociación a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual hay una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni contiene instrucciones precisas dadas por esta al cooperante para cumplir con el objeto del convenio.

Que de acuerdo con el presupuesto elaborado para dar cumplimiento con el objeto del futuro convenio, el valor será la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$143.522.000) M/CTE**

Que el Municipio establece un valor máximo de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$131.722.000) M/CTE.**, correspondiente a los aportes del Municipio, para la celebración del futuro convenio de asociación, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 307 del 16 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

Que el valor que se espera que aporte la Entidad sin ánimo de lucro, es de mínimo **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$11.800.000,00) M/CTE.**

Que considerando la necesidad que tiene el municipio de El Doncello Caquetá, de brindar una adecuada atención a los adultos mayores residentes en el centro de bienestar del adulto mayor Jesús de la buena esperanza, se requiere ordenar al Secretario General y de Gobierno iniciar todos los trámites administrativos necesarios para la celebración de un convenio de asociación que permita la satisfacción de la necesidad planteada en las consideraciones del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Autorizar el inicio de proceso contractual para la celebración de un convenio asociación cuyo objeto consiste en “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ**” mediante un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Página	7 de 7	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

**ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO
COMPETITIVO ESAL – DECRETO 092 DE 2017**

(ESAL) conforme Decreto 092 de 2017; con un valor máximo de aportes por parte del Municipio de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$131.722.000) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar al señor Secretario General y de Gobierno del municipio de El Doncello Caquetá, cargo que en la actualidad ocupa FRANKLIN DIAZ ALBA; para que realice las evaluación de las ofertas recibidas por parte de las ESAL, en la etapa pre contractual necesaria para la celebración de un convenio de cooperación cuyo objeto consiste en **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ”**

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para lo de su competencia durante las diferentes etapas del proceso contractual de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el valor del aporte por parte del municipio de El Doncello Caquetá, para la realización del futuro convenio es de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$131.722.000) M/CTE.**, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 307 del 16 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de.2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el despacho del alcalde municipal a los 29 días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JAIR DÍAZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042	Firma	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSP-2026-042		
Aprobó:	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co